



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
11 ABR 2019

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Expediente: 16
PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

Asunto: Dictamen.

RECIBIDO
Lic. Chingal
11 ABR 2019
Rasho

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 3 de Abril de 2019, la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de que se remita a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, formándose el expediente número 16, del índice de dicha Comisión.

2.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente número 16 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 16

de Oaxaca, la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. La proponente, en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

“...La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, prohibiendo toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades fundamentales.

Por su parte, el artículo 4º, del mismo ordenamiento, señala que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y será, la que proteja la organización y el desarrollo de la familia.

En ese sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos estipula que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que tienen derecho a un nivel de vida adecuado, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial, los ciudadanos y asistencia especiales de maternidad y paternidad en la infancia.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y fundar una familia, adoptando medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en el matrimonio.

Así también, la convención sobre los Derechos del Niño determina que los estados partes, pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres, tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño y de la niña, correspondiendo a ambos padres, la crianza y el desarrollo de sus menores hijas e hijos.

De acuerdo con lo establecido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, corresponde al Gobierno Federal conducir la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con las medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres, contribuyendo a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares, reconociendo a los padres biológicos y por adopción



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 16

el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

Que en el año 2012 fue adicionada la fracción XXVII Bis al Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a través del cual se reconoció el permiso por paternidad como un derecho de los padres trabajadores, cuyo propósito es fortalecer la corresponsabilidad como progenitores en la crianza, cuidado y atención de la persona recién nacida, así como de la adoptada.

El permiso por paternidad consiste en el permiso de cinco días laborables con goce de sueldo a los hombres trabajadores por el nacimiento o la adopción de un infante, sin lugar a dudas otorgar permiso por este acontecimiento es un importante avance, sin embargo atendiendo a todas las actividades y tareas que implica este importante suceso, cinco días es muy poco tiempo, ya que estos no son suficientes para que un padre pueda participar en las tareas y cuidados domésticos que conlleva el nacimiento de un nuevo integrante de la familia.

Si bien, el objetivo de incluir el permiso por paternidad es propiciar la equidad y la corresponsabilidad entre hombres y mujeres, esto es algo que aún está muy lejos de lograrse, ya que el permiso que se otorga a hombres y mujeres es desproporcionado; cierto es que al tratarse del nacimiento de un nuevo ser, las mujeres merecemos un tratamiento diferenciado por cuestiones biológicas, sin embargo el tiempo otorgado a los hombres no es proporcional ni fomenta una corresponsabilidad de tareas, contrario a eso, se refuerzan el estereotipo de que es a las mujeres a quien corresponde el trabajo y cuidado del recién nacido.

La mujer trabajadora cuenta con un trato congruente con su condición de maternidad, que implica el cuidado y atención que requiere un menor recién nacido, sin embargo dados los nuevos roles en los que la mujer se desenvuelve, es necesario que el cuidado, enseñanza y protección de los hijos, sean deberes en los que madre y padre participen de manera conjunta y equilibrada.

El permiso otorgado a los padres trabajadores, no debe entenderse como días de descanso para contemplar al nuevo integrante de la familia, su objetivo es el reparto en las tareas del hogar, del cuidado de los hijos y de la mujer, de ahí la importancia de la ampliación del permiso otorgado, para que los hombres puedan hacer uso de sus derechos como padres y contribuyan en el justo reparto de las actividades en el hogar.

Es un estudio de derecho comparado es importante precisar los siguientes datos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 16

Los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) otorgan en promedio siete semanas de licencia de paternidad. En once de los 34 países miembros, se otorga una licencia de más de siete semanas: Corea del Sur, Japón, Francia, Luxemburgo, Portugal, Bélgica, Suecia, Islandia, Noruega, Alemania y Croacia (OCDE, 2017).

En la región latinoamericana, Venezuela otorga catorce días de licencia, seguido de Ecuador y Uruguay con diez días laborales. Chile y Brasil contemplan cinco días, igual que México.

El resto de los países concede menos días, o no consideran este derecho en su legislación (UNICEF, 2011).

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Género, 54 por ciento de los mexicanos encuestados estaría de acuerdo en que la duración del permiso de paternidad tuviera la misma extensión que el actual permiso de maternidad (UNAM, 2015).

Ampliar el periodo de permiso para hombres, sin duda contribuiría al justo equilibrio de las tareas del hogar y del cuidado de los hijos, y que estas no solo recayeran en las mujeres.

Es fundamental adoptar políticas a favor del equilibrio entre la vida familiar y el desarrollo profesional, a fin de avanzar hacia la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, no sólo en el ámbito laboral, sino en la vida cotidiana...”

TERCERO.- De la lectura a la iniciativa, se advierte que su finalidad es ampliar el permiso por paternidad otorgado a los hombres trabajadores a fin de contribuir al justo equilibrio del cuidado de las y los hijos recién nacidos.

CUARTO.- Como lo señala la proponente en la exposición de motivos de la iniciativa materia del presente dictamen, en los últimos años, se han realizado avances importantes en materia de igualdad, en los ámbitos: educativo, político y laboral, sin embargo, es importante que hombres y mujeres asuman una participación igualitaria en el cuidado y la crianza de sus menores hijos e hijas.

QUINTO.- El año 2012 se reconoció en la Ley Federal del Trabajo, el permiso por paternidad como un derecho de los padres trabajadores, el cual consiste en el permiso de cinco días laborales con goce de sueldo por el nacimiento o la adopción de un infante.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 16

Sin duda, el tiempo otorgado a los hombres no es proporcional al otorgado a las mujeres, ni fomenta una corresponsabilidad en las tareas que conlleva el nacimiento de un nuevo integrante de la familia, contrario a eso, se refuerzan el estereotipo de que es a las mujeres a quien corresponde el cuidado del recién nacido.

Ampliar el periodo de permiso para hombres, contribuiría al justo equilibrio en el cuidado de las hijas e hijos, y que esta responsabilidad no solo recaiga en las madres, así también, abonaría en proporcionar atención y cuidados que requiere la madre en los primeros días posteriores al parto.

Las y los integrantes de esta comisión dictaminadora, coinciden en que en la medida en que los hombres compartan más responsabilidades en sus hogares, especialmente en el cuidado de las hijas e hijos, contribuirá en el beneficio de la familia.

Es fundamental adoptar políticas a favor del equilibrio entre la vida familiar y el desarrollo profesional, a fin de avanzar hacia la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la vida cotidiana.

En esa misma tesitura y atendiendo al interés superior del menor, es indispensable que las y los niños deban ser especialmente protegidos por su particular vulnerabilidad, al ser sujetos que empiezan la vida y se encuentran en situación de indefensión, que requieren de especial atención por parte de ambos padres, ya que sin cuya asistencia no podrían alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, ya que son éstos quienes están obligados a asistir y proteger a las y los menores para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

SIXTO.- Ahora bien, respecto a la competencia para promover iniciativas o reformas a una Ley Federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 71 fracción III, establece lo siguiente:

Artículo 71. *El derecho de iniciar leyes o decretos compete:*

I. y II....

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 16

IV....

...

...

...

De igual manera la Constitución local, en sus artículos 50 fracción I y 59 fracción IV, establece lo siguiente:

Artículo 50.- La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

I.- A los Diputados;

II.- a la VII.-...

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I.- a la III.-...

IV.- Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión;

V.- a la LXXVI.-...

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en sus artículos 104 y 105 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 104. El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

I. A los Diputados;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 16

II. a la VIII....

...

ARTÍCULO 105. *Toda resolución que dicte el Congreso del Estado, tendrá el carácter de Ley, Decreto, Acuerdo o Iniciativa ante el Congreso de la Unión.*

...

...

De los artículos citados se advierte que es facultad de los Diputados locales proponer iniciativas de ley o decreto ante el Congreso Local, y que la facultad de proponer iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión es de las Legislaturas de los Estados.

SÉPTIMO.- Por lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideran procedente aprobar la iniciativa que nos ocupa, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determina procedente remitir a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para los trámites legislativos correspondientes.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 16

ACUERDO

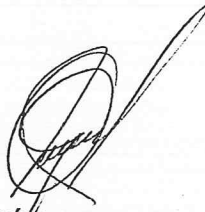
ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca remite la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, al H. Congreso de la Unión, para los trámites y procedimientos legislativos correspondientes.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a diez de abril de dos mil diecinueve.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
PRESIDENTA


DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE


DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE


DIP. ALEIDA TONELLY
SERRANO ROSADO
INTEGRANTE

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 16 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.